

La Plata, 2 de Diciembre de 1964.

Visto la **Resolución 6 de la CCP** (Dto. 10192/57) de fecha 29 de noviembre de 1962, por la cual se autoriza la confección de planos que involucren inmuebles pertenecientes a distintos propietarios cuyos dominios les corresponden por diferentes inscripciones, y atento a la necesidad de dictar normas claras y ordenadas referentes a la presentación de los pedidos de certificación catastral, vinculados a ese tipo de plano,

**EL DIRECTOR DE CATASTRO
DISPONE:**

Artículo 1º: Los funcionarios autorizantes a que alude el artículo 39º de la Ley 5.738 (escribanos) deberán cumplimentar, para obtener el trámite de dichos pedidos, los siguientes requisitos:

- a) Los pedidos de certificación catastral deben ser presentados en forma individual; es decir uno por cada origen de título.
- b) En dichos pedidos se consignarán las medidas; superficies y linderos de la parcela de integración provisoria, con la siguiente nota: "la (o las, según el caso) parcela... se anexará a la parcela... formando la parcela...".
- c) Se describirá la parcela definitiva con medidas, superficies y linderos que la componen de acuerdo al plano aprobado.
- d) Previo a la formulación de estos pedidos deberán presentarse las DDJJ que prescribe el artículo 31 de la Ley 5.738, condicionadas al plano en cuestión; es decir uno por la parcela de integración y otro por la superficie total de la parcela definitiva.

Artículo 2º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Santiago BASSANI
Director de Catastro**